Expediente: **8190/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8190/24

H108013036173

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°8190/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2026.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL" , expediente N° 8190/24 presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado SANTIAGO LUIS XAMENA por su actuación profesional en la ejecución de sentencia del proceso principal y en la ejecución de sus honorarios.

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Santiago L. Xamena solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal y en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago por ambos conceptos presentada en 02/07/25 y 05/02/26 respectivamente. Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución de $ 483.783,84,(compuesta por el capital reclamado de $ 200.000 más los intereses calculados de $ 283.783,84 por planilla firme calculada al 11/12/24) para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 20/09/24 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la

entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de **$ 124.000,00** ($ 620.000 20%) en carácter de honorarios del letrado Santiago L. Xamena por la etapa de ejecución del proceso principal.

Honorarios por Ejecución de Honorarios: atento a los honorarios regulados en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 20/09/24 a favor del peticionante Dr. Xamena por la suma total de $ 300.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso y teniendo en cuenta que conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo,* expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Santiago L. Xamena debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 31/07/25 y 03/11/25 (pedidos de orden de pago); 02/07/25 (pedido de cautelar) y 05/02/26 (carta de pago y pedido de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 20/09/24 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 05/02/26 por los honorarios regulados por la acción principal (primera etapa).

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en Sentencia de 08/03/24, siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Santiago L. Xamena por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomarán en cuenta los honorarios regulados en Sentencia de 20/09/24 ($ 300.000,00) más los intereses calculados por planilla notificada y firme calculada al 31/07/25 que asciende a $ 103.303,80 resultando la suma de **$ 403.303,80.**

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de **$ 80.660,76** ($ 403.303,80 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SANTIAGO LUIS XAMENA** en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: **FIJAR COMO BASE REGULATORIA** a los efectos de la ejecución de honorarios, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 403.303,80)** conforme lo considerado.

TERCERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SANTIAGO LUIS XAMENA** en la suma de **PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 80.660,76),** por la labor profesional realizada en la ejecución de sus honorarios.

CUARTO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2a1f4600-10af-11f1-b314-dd85aa925766